



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 43-2015/MVES

Villa El Salvador, 07 de mayo de 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: el Memorando N° 206-2015-SGPS/MVES de la Sub Gerencia de Programas Sociales, el Informe N° 286-2015-ULSGyCP-OGA/MVES de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el Informe N° 227-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 818-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, sobre Exoneración por causal de Desabastecimiento Inminente, del Proceso de Selección para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.Leg. N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público, a efectos de contratar bienes, servicios y obras;

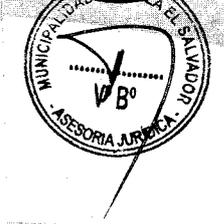
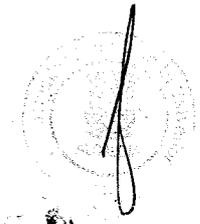
Que, el artículo 20° de la Ley, precisa los casos específicos de exoneración de proceso de selección para que las Entidades efectúen las contrataciones directas, estableciendo en el literal c) el relacionado a la situación de desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 22°, define la situación de desabastecimiento inminente, como aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, facultando a la Entidad a la contratación directa de bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador tiene como uno de sus objetivos, el garantizar con dotar de los productos a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche en el ámbito de la jurisdicción, así como el buen desarrollo de ésta actividad a favor de los beneficiarios, procurando efectuar las acciones necesarias para que se cuente en forma oportuna con los productos del mencionado programa; máxime que el mencionado Programa tiene un carácter eminentemente social cuya atención es en forma ininterrumpida, y no puede paralizar bajo ninguna circunstancia por tratarse de las personas más vulnerables como son la niñez, madres gestantes y lactantes;

Que, el artículo 21° de la norma en mención, establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Acuerdo del Concejo Municipal, en función a los informes técnico y legal previos, que obligatoriamente deben emitirse;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Que, en concordancia con ello, el artículo 133° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, mediante Memorando N° 206-2015-SGPS/MVES la Sub Gerencia de Programas Sociales informa que se realizó la degustación y elección de los productos para la Licitación correspondiente al periodo 2015 - 2017, obteniéndose como resultado dos productos: Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados y Leche Evaporada, en tal sentido solicita:

- Se ejecute la reducción del Contrato N° 780-2013-ULG-OGA/MVES para el ítem N° 1: Avena con Quinua y Leche Instantánea Fortificado con Vitaminas y Minerales.
- Se declare desabastecimiento Inminente.
- Se apruebe una exoneración por desabastecimiento para la adquisición del producto escogido por la Coordinadora Distrital de la organización de los Comités del Vaso de Leche, por el plazo aproximado de 60 días o hasta que se firme el contrato del proceso de selección a convocar.
- Se apruebe una exoneración por desabastecimiento para la adquisición del producto Leche Evaporada Entera, dado que sólo se cuenta con cantidades para atender por dos semanas, se solicita la exoneración por el plazo de 60 días o hasta que se firme el contrato del proceso de selección a convocar.
- Se informe al Concejo Municipal que la presente solicitud de exoneración responde también a una observación hecha por el nutricionista de la DISA respecto a la Tabla Nutricional y a la composición porcentual de cada insumo de uno de los productos.

Que, con Informe N° 286-2015-ULSGyCP-OGA/MVES la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, precisa:

- Que, respecto a la reducción del Contrato N° 780-2013-ULG-OGA/MVES, para el ítem N° 1, de acuerdo al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (D.Leg. N° 1017) y al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2088-EF), es amparable dicha solicitud.
- Respecto a la declaración de desabastecimiento inminente manifiesta que no se cuenta con el producto Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados, en los almacenes de la entidad y que sólo cuentan con Leche Evaporada Entera por cantidades para dos semanas, de lo cual se desprende que la entidad estaría inmersa en la situación de desabastecimiento inminente que acoge la normativa, siendo que se estarían comprometiendo de forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad, lo que facultaría a la contratación de los bienes exonerando del proceso de selección respectivo, por un periodo aproximado de 60 días o hasta que se firme el contrato del proceso de selección a convocar.

Que, asimismo, la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial opina que se podría contratar mediante exoneración ante una situación de desabastecimiento inminente, pudiendo la Entidad efectuar las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 227-2015-OAJ-MVES señala que es procedente y legal declarar el desabastecimiento inminente y aprobar la contratación por Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de "Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados y Leche Evaporada Entera", por un periodo de 60 días o hasta que se firme el contrato del proceso de selección respectivo, por lo que recomienda se pongan los actuados a consideración del Concejo Municipal;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Que, el artículo 134° del mencionado reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicados a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano", y en el artículo 135° establece el procedimiento a seguir para las contrataciones exoneradas;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017, que dice: "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 del presente Decreto Legislativo.";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 y en el artículo 133° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; habiéndose verificado para su emisión la justificación de la adquisición y contratación requerida, la base legal y requisitos legales para el trámite de exoneración, la naturaleza jurídica de la causal de exoneración, se verifica la procedencia de la aprobación de la exoneración del proceso de selección, según los términos descritos en el presente Acuerdo;

Estando al Informe N° 227-2015-OAJ/MVES Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y al Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017, el Concejo Municipal adoptó por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el Desabastecimiento Inminente de los productos del Programa Vaso de Leche: Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados y Leche Evaporada Entera, por el término 60 días calendario o hasta que se suscriba el contrato del proceso de selección respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Exoneración, por causal de Desabastecimiento Inminente, del Proceso de Selección para la adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados y Leche Evaporada Entera, por el término 60 días calendario o hasta que se suscriba el contrato del proceso de selección respectivo, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 288-2015-ULSGyCP-OGA/MVES de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y el Informe N° 227-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial efectúe las acciones inmediatas de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General remitir copias Certificadas de los actuados administrativos a la Gerencia Municipal, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos, cuya conducta hubiese originado tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el inciso c) del Artículo 20° de la Ley en mención y el Artículo 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y a la Oficina de Secretaria General su remisión a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Control Institucional de la entidad, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes de su emisión, conforme lo dispone el Artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Oficina General de Administración, Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Sub Gerencia de Programas Sociales se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Villa El Salvador
Rosario Cecilia Casas Cauti
ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador
Guido Inigo Peralta
GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Que, en concordancia con ello, el artículo 133° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, mediante Memorando N° 206-2015-SGPS/MVES la Sub Gerencia de Programas Sociales informa que se realizó la degustación y elección de los productos para la Licitación correspondiente al periodo 2015 - 2017, obteniéndose como resultado dos productos: Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados y Leche Evaporada, en tal sentido solicita:

- Se ejecute la reducción del Contrato N° 780-2013-ULG-OGA/MVES para el ítem N° 1: Avena con Quinua y Leche Instantánea Fortificado con Vitaminas y Minerales.
- Se declare desabastecimiento Inminente.
- Se apruebe una exoneración por desabastecimiento para la adquisición del producto escogido por la Coordinadora Distrital de la organización de los Comités del Vaso de Leche, por el plazo aproximado de 60 días o hasta que se firme el contrato del proceso de selección a convocar.
- Se apruebe una exoneración por desabastecimiento para la adquisición del producto Leche Evaporada Entera, dado que sólo se cuenta con cantidades para atender por dos semanas, se solicita la exoneración por el plazo de 60 días o hasta que se firme el contrato del proceso de selección a convocar.
- Se informe al Concejo Municipal que la presente solicitud de exoneración responde también a una observación hecha por el nutricionista de la DISA respecto a la Tabla Nutricional y a la composición porcentual de cada insumo de uno de los productos.

Que, con Informe N° 286-2015-ULSGyCP-OGA/MVES la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, precisa:

- Que, respecto a la reducción del Contrato N° 780-2013-ULG-OGA/MVES, para el ítem N° 1, de acuerdo al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (D.Leg. N° 1017) y al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2088-EF), es amparable dicha solicitud.
- Respecto a la declaración de desabastecimiento inminente manifiesta que no se cuenta con el producto Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados, en los almacenes de la entidad y que sólo cuentan con Leche Evaporada Entera por cantidades para dos semanas, de lo cual se desprende que la entidad estaría inmersa en la situación de desabastecimiento inminente que acoge la normativa, siendo que se estarían comprometiendo de forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad, lo que facultaría a la contratación de los bienes exonerando del proceso de selección respectivo, por un periodo aproximado de 60 días o hasta que se firme el contrato del proceso de selección a convocar.

Que, asimismo, la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial opina que se podría contratar mediante exoneración ante una situación de desabastecimiento inminente, pudiendo la Entidad efectuar las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 227-2015-OAJ-MVES señala que es procedente y legal declarar el desabastecimiento inminente y aprobar la contratación por Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de "Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados y Leche Evaporada Entera", por un periodo de 60 días o hasta que se firme el contrato del proceso de selección respectivo, por lo que recomienda se pongan los actuados a consideración del Concejo Municipal;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Que, el artículo 134° del mencionado reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicados a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano", y en el artículo 135° establece el procedimiento a seguir para las contrataciones exoneradas;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017, que dice: "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 del presente Decreto Legislativo.";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 y en el artículo 133° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; habiéndose verificado para su emisión la justificación de la adquisición y contratación requerida, la base legal y requisitos legales para el trámite de exoneración, la naturaleza jurídica de la causal de exoneración, se verifica la procedencia de la aprobación de la exoneración del proceso de selección, según los términos descritos en el presente Acuerdo;

Estando al Informe N° 227-2015-OAJ/MVES Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y al Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017, el Concejo Municipal adoptó por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el Desabastecimiento Inminente de los productos del Programa Vaso de Leche: Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados y Leche Evaporada Entera, por el término 60 días calendario o hasta que se suscriba el contrato del proceso de selección respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Exoneración, por causal de Desabastecimiento Inminente, del Proceso de Selección para la adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarados y Leche Evaporada Entera, por el término 60 días calendario o hasta que se suscriba el contrato del proceso de selección respectivo, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 288-2015-ULSGyCP-OGA/MVES de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y el Informe N° 227-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial efectúe las acciones inmediatas de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia